

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental a la salud y vida digna

ACCIONANTE: MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO agente oficiosa de TERESA HERNANDEZ SUESCUN

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.346.784 de Bucaramanga, obrando como agente oficiosa en protección de los derechos fundamentales de mi suegra, la señora TERESA HERNANDEZ SUESCUN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.943.534 de Bucaramanga, por medio del presente documento de manera respetuosa acudo ante su Señoría para interponer acción de tutela contra NUEVA E.P.S. – SUBSIDIADA bajo el entendido de que ella se encuentra en imposibilidad de ejercer defensa de sus propios derechos y a fin de que se le protejan los derechos fundamentales señalados en la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

- 1.** La señora TERESA HERNANDEZ SUESCUN, mayor de edad, tiene 82 años.
- 2.** Desde el día 7 de agosto del año 2021, estuvo hospitalizada por infección urinaria e hipertensión arterial durante ocho días.
- 3.** Después de ser dada de alta, la paciente necesita atención y asistencia las 24 horas del día, puesto que le es imposible valerse por sí misma.
- 4.** El 6 de octubre de 2021, asistió a consulta de control, en la que se determina la enfermedad actual de la señora TERESA como lo son: Hipertensión arterial crónica, enfermedad cerebro vascular hace cinco años, enfermedad cerebro vascular hace 1 mes, paraplejia izquierda, incontinencia mixta, tal como consta en la historia clínica aportada.

II. PRETENSIONES

Tutelar el derecho fundamental a la salud y la vida digna de la señora TERESA HERNANDEZ SUESCUN y, en consecuencia:

ORDENAR a la NUEVA EPS una valoración socioeconómica de las necesidades y del entorno de la familia con un equipo interdisciplinario para que determine la necesidad de proporcionar un cuidador por 12 horas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Agencia oficiosa

Para que proceda la agencia oficiosa en materia de tutela, la Corte Constitucional en sentencia T 389 de 2022 ha manifestado sobre la agencia oficiosa, que “es posible que un tercero represente al titular de un derecho, debido a la imposibilidad de éste para llevar a cabo su propia defensa. Esta es una figura de carácter excepcional, por cuanto requiere que se presente una circunstancia de indefensión o impedimento del afectado que le imposibilite recurrir a los mecanismos existentes para buscar por sí mismo la protección de sus derechos”. Así mismo, acorde a la Corte Constitucional en sentencia T 074 de 2017, se debe realizar la debida manifestación explícita de que el agente oficioso que está actuando como tal.

Respecto a la debida manifestación explícita como agente oficiosa, hago declaración de mi actuación como agente oficiosa de mi suegra, la señora TERESA HERNANDEZ SUESCUN. En lo que concierne a la imposibilidad de ejercer defensa por nombre propio, ya se ha expuesto a cabalidad en los hechos que mi suegra es persona de la tercera edad y que actualmente encuentra su movilidad sumamente reducida, razón por la cual no tiene las condiciones físicas para instaurar tutela a nombre propio. Esta condición también fue confirmada con la historia clínica allegada.

Sujetos de especial protección constitucional

En cuanto al adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional, la corte constitucional en sentencia T 252 de 2017 se ha pronunciado de la siguiente manera: “es indispensable otorgar a los adultos mayores un trato preferente para evitar la posible vulneración de sus derechos fundamentales. Acorde con lo expuesto por este Tribunal, cuando estas personas sobrepasan el índice de promedio de vida de los colombianos y no tienen otro medio distinto eficaz, es la acción de tutela la idónea para obtener la efectividad de sus derechos.”

Así mismo, en sentencia T 655 de 2008 ha manifestado: “Desde luego, así como no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia,

tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional.”

Ahora bien, cabe destacar que, mediante numerosos pronunciamientos en la materia, la Corte Constitucional en sentencia T 066 2020, “ha hecho hincapié en que la condición de sujetos de especial protección constitucional en lo que respecta a los adultos mayores adquiere mayor relevancia cuando: (i) los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o (ii) está presuntamente afectada su “subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital entre otros. Así, les corresponde a las autoridades y, particularmente, al juez constitucional obrar con especial diligencia cuando se trate de este tipo de personas, pues, en atención a sus condiciones de debilidad manifiesta, resulta imperativo aplicar criterios eminentemente protectivos a favor de estas.”

La corte ha precisado la existencia de una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, respecto a la vulnerabilidad de los adultos mayores. Así mismo, en cuanto al principio de solidaridad ha precisado la Corte que aun cuando su materialización implica el despliegue de un conjunto de acciones por parte de varios sectores, lo cierto es que en el caso de los adultos mayores este se hace más exigente, ya que corresponde, en primera medida, a la familia y subsidiariamente al Estado y la sociedad promover las condiciones para que dicha protección se haga efectiva.

Derecho fundamental a la salud

Respecto a la vulneración de este derecho fundamental en el caso en concreto, debe tenerse en cuenta la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual establece que “El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Es de anotar que la señora TERESA HERNANDEZ SUESCUN pertenece a población adulta mayor, los cuales son reconocidos como sujetos de especial

protección constitucional. Esta situación conlleva varias circunstancias, entre las cuales se encuentra la procedencia de la acción de tutela. Establece la Corte Constitucional en sentencia T-178/17, que se da procedencia del mecanismo constitucional en los siguientes casos:

“Así pues, este mecanismo constitucional procede en los casos en que se logre verificar que la falta del reconocimiento del derecho a la salud (i) lesione la dignidad humana, (ii) afecte a un sujeto de especial protección constitucional y/o (iii) ponga al paciente en una situación de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer su derecho.”

Para el caso en concreto debe resaltarse el cumplimiento de dos de las causales mencionadas anteriormente, las cuales son: la vulneración a la vida digna y la afectación de un sujeto de especial protección constitucional. Esto debido a que la señora TERESA HERNANDEZ SUESCUN no puede valerse por sí misma teniendo en cuenta su historial clínico, necesitando un cuidador que esté presente para ayudar a proporcionarle una mejor calidad de vida.

Ahora, si bien la Corte ha establecido que el servicio de cuidador debe ser principalmente por los familiares del paciente, en atención a su primer nivel de solidaridad que corresponde a los parientes de un paciente. También ha manifestado que excepcionalmente una EPS podría estar obligada a prestar el servicio de cuidadores con fundamento en el segundo nivel de solidaridad para con los enfermos en caso de que falle el primer nivel por ausencia o incapacidad de los familiares y cuando exista orden del médico tratante, según la sentencia T 015 de 2021.

La jurisprudencia constitucional ha señalado los parámetros en los que la EPS deberá prestar el servicio de cuidador, como una medida excepcional, siendo los siguientes: (i) exista certeza médica sobre la necesidad del paciente de recibir el servicio de cuidador; y (ii) la ayuda como cuidador no pueda ser asumida por el núcleo familiar del paciente, pues existe una imposibilidad material para hacerlo. Por imposibilidad material se entiende cuando el núcleo familiar del paciente: (a) no cuenta ni con la capacidad física de prestar las atenciones requeridas, ya sea por falta de aptitud como producto de la edad o de una enfermedad, o porque debe suplir otras obligaciones básicas para consigo mismo, como proveer los recursos económicos básicos de subsistencia; (b) resulta imposible brindar el entrenamiento o capacitación adecuado a los parientes encargados del paciente; y (c) carece de los recursos económicos necesarios para asumir el costo de contratar la prestación de ese servicio.

Para el caso en concreto, existe una imposibilidad material en el sentido de que la familia carece de los recursos económicos necesarios para asumir el

costo de contratar la prestación de ese servicio y los integrantes de la familia deben suplir obligaciones básicas de subsistencia para si mismos y para la familia, como lo es el buscar los recursos económicos para suplir sus necesidades. Yo, como nuera de la señora TERESA, estuve cuidándola por tiempo completo anteriormente, pero debo cumplir con mis deberes laborales para cumplir con los gastos de vivienda y demás, por ende me veo en la necesidad de solicitar un cuidador.

IV. PRUEBAS

- Copia de historia clínica N. 303197
- Copia de escala de Barthel
- Copia de derecho de petición con fecha del 25 de noviembre de 2022
- Respuesta del derecho de petición por parte de la NUEVA EPS SA N. radicado: 2213600

V. ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de XXX
- Los elementos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente por naturaleza del asunto y el lugar de la ocurrencia de los hechos que vulneran mis derechos fundamentales que motivan la presente acción.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibe notificaciones en la dirección: carrera 10ª #8- 28 piso 2 ubicada en el barrio Caracolí, número de celular 3123914646 y al correo electrónico azucenaflorezrw@gmail.com

ACCIONADO:

NUEVA E.P.S: recibe notificaciones en la sede administrativa ubicada en la dirección: Carrera 35 No. 52-91 en el barrio Cabecera. Así mismo, en el canal digital: secretaria.general@nuevaeps.com.co y al teléfono 018000952000 para el régimen subsidiado

Carrera 33#53 55 nueva eps subsidiados

Atentamente,

Maria Azucena Florez Galeano
MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO

C.C. 63.346.784 de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.943.53**

HERNANDEZ SUESCUN

APELLIDOS

TERESA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1940**

CHISCAS
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

A+

G.S. RH

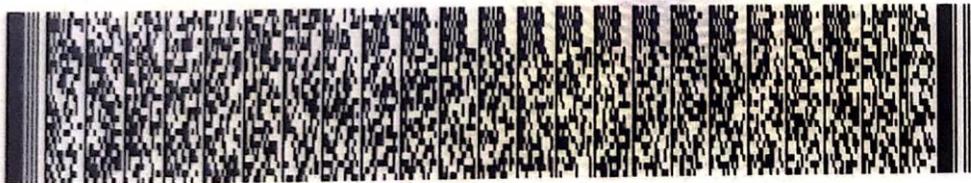
F

SEXO

24-SEP-1962 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2708200-00231669-F-0027943534-20100406

0021911579A 1

7180709733

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.346.784**

FLOREZ GALEANO

APELLIDOS

MARIA AZUCENA

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Maria Azucena Flores Galeano

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1969**

BOLIVAR
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

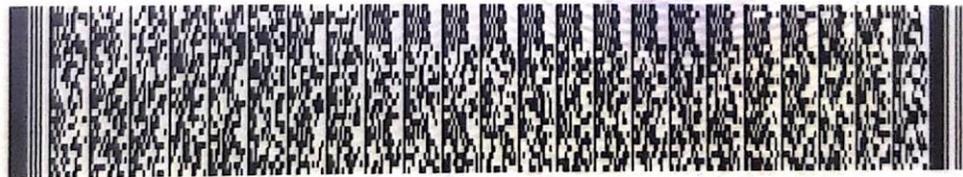
F
SEXO

12-JUN-1987 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2708200-00129989-F-0063346784-20081119

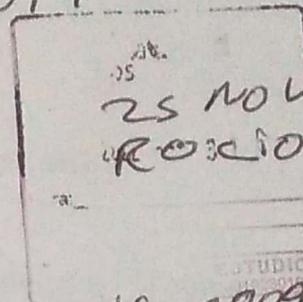
0006461252A 1

7180010081

Bucaramanga, 25 de Noviembre 2022

Señores,
NUEVA EPS
E.S.D.

DP# 2213600



018000954400
15 días hábiles

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO CUIDADOR PARA PACIENTE

Yo, **MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.346.784 de Bucaramanga (Santander), nuera de la paciente **TERESA HERNANDEZ SUESCUN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.943.534, haciendo uso del Derecho de Petición y demás concordantes, **SOLICITO** a ustedes lo siguiente:

PETICIÓN

1. Que le sea asignado un cuidador a la paciente **TERESA HERNANDEZ SUESCUN**, debido a que la paciente no puede permanecer sola y necesita atención permanente para cada uno de los procesos que comprenden el mejoramiento de su salud.

HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Desde el día 7 de Agosto del año 2021, la paciente estuvo hospitalizada por infección urinaria y por hipertensión durante ocho (8) días. Después de ser dada de alta, la paciente necesita atención y asistencia las 24 horas del día, debido a que ella no puede valerse por si misma.
2. Hago esta solicitud, teniendo en cuenta que yo, **MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO**, estuve cuidándola por tiempo completo anteriormente, pero debo cumplir con mis deberes laborales para cumplir con los gastos de vivienda y demás, por ende, no puedo hacerme cargo de la paciente las 24 horas del día, como ella lo necesita, y sus hijos no se encuentran en la situación económica adecuada para hacerse cargo de ella.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en el Art. 23 C. Pol. El cual consagra "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o entidades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones: correo electrónico azucenaflorezrw@gmail.co y número de celular 312 391 4646, Dirección: carrera 10ª #8-28 piso 2, Barrio Caracolí.

ANEXOS

- Copia de historias clínica
- Copia de Escala de Barthel

Cordialmente,

Maria Azucena Florez Galeano

MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO

C.C N°. 63.346.784 de Bucaramanga

Correo electrónico: azucenaflorezrw@gmail.com

Cel: 312 391 4646

Dirección: carrera 10ª #8-28 piso 2

Barrio Caracolí

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2022

Señora
MARIA AZUCENA FLOREZ GALEANO
carrera 10 A N°8 28

Asunto: respuesta a su derecho de petición HERNANDEZ SUESCUN TERESA identificada con c.c 27943534

Radicado Nueva Eps: 2213600

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Solicitud de SERVICIO DE CUIDADOR, queremos decirle que estas actividades y cuidados que se brindan en la casa, se realizan a pacientes con deterioro funcional y/o mental grave, establecido e irreversible, consecuencia normalmente de enfermedades crónicas en fase avanzada. Además, si cumplen los criterios según las escalas de dependencia en un nivel de casi total (Barthel menor o igual a 25) y tratándose de un servicio social que correspondería ser asumido por la familia se deben cumplir los siguientes requisitos basados en la siguiente norma:

RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 Artículo 33 “El paciente crónico que sufre un proceso patológico incurable, previo concepto médico y para mejorar su calidad de vida, podrá ser tratado de forma integral fundamentalmente a nivel de su domicilio, con la participación ACTIVA de su núcleo FAMILIAR.

RESOLUCION N° 1043 de abril de 2006, Anexo Técnico No.1 NUMERAL 2.46. Para acceder al servicio domiciliario el paciente debe disponer de un familiar o acompañante permanente que actúe como CUIDADOR.

Corte Constitucional en Sentencia T-154 de 2014, el servicio de cuidador permanente o principal no es una prestación calificada que atienda directamente al restablecimiento de la salud, motivo por el cual, en principio, no tendría que ser asumida por el sistema de salud.

La Corte ha dicho que en términos generales el cuidado y atención de las personas que no pueden valerse por sí mismas radica en cabeza de los parientes o familiares que viven con ella, en virtud del principio constitucional de solidaridad, que se hace

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



mucho más fuerte tratándose de personas de especial protección y en circunstancias de debilidad. Así, compete en primer lugar a la familia solidarizarse y brindar la atención y cuidado que necesita el pariente en situación de indefensión. En virtud de sus estrechos lazos, la obligación moral descansa en primer lugar en el núcleo familiar, especialmente de los miembros con quien aquél convive.

RESOLUCION 5592 de diciembre de 2015 ARTÍCULO 27. ATENCIÓN DOMICILIARIA. La atención en la modalidad domiciliaria como alternativa a la atención hospitalaria institucional está cubierta sólo para el ámbito de la salud y no abarca recursos humanos con finalidad de asistencia o protección social, como es el caso de cuidadores, aunque dichos servicios sean prestados por personal de salud. Esto es ratificado en la RESOLUCION 6408 de diciembre de 2016 ARTÍCULO 26.

RESOLUCION 5928 2016, reglamenta requisitos para que se pueda reconocer cuidadores entre ellos, que el afiliado, tenga un Ingreso Base de Cotización (IBC) del núcleo familiar inferior a ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El Ministerio de Salud y Protección Social, calculará el IBC familiar teniendo en cuenta la información del núcleo familiar reportada en la Base de Datos de Afiliados y la liquidación de aportes del período comprendido entre enero a diciembre del año inmediatamente anterior al que le fue prestado el servicio de cuidador.

Resolucion 3512 de diciembre de 2019 ARTICULO 8 numeral 6 define Atención domiciliaria como modalidad extramural de prestación de servicios de salud extra hospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la FAMILIA. Además, establece en el Artículo 26 que la Atención domiciliaria es una alternativa a la atención hospitalaria institucional y está financiada Con recursos de la UPC sólo para el ámbito de la salud.

La normatividad en seguridad social no exime a la familia de su responsabilidad social frente al paciente.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta que son candidatos al programa domiciliario, únicamente pacientes que cuenten con un acompañante permanente que pueda asumir las funciones de cuidador activo en el domicilio y será responsabilidad del afiliado y su familia proveer dicho cuidador.

Solo se autorizará, auxiliar de enfermería domiciliaria para actividades puntuales según lo establecido en la LEY 266 de 1996 y para entrenamiento al CUIDADOR

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



de la familia por tiempo definido o en pacientes con ventilación mecánica invasiva y pacientes que requieren administración de medicamentos, más de 5 dosis o infusión continua. No se cubre auxiliar de enfermería para realizar al paciente cuidados básicos como aseo, higiene, alimentación, cambios de posición, prevención de escaras, cuidados generales, acompañamiento; las anteriores actividades están a cargo de la familia o cuidador asignado por esta.

Igualmente se le recuerda que debe actualizar sus datos (dirección, correo electrónico y teléfono) **en la EPS, a través de nuestra línea gratuita 018000954400.**

Es importante mencionar que la información aportada es bajo los criterios de confidencialidad definidos en LEY DE PROTECCION DE DATOS HABEAS DATA. (ley 1266 de 2008)

Conoce la carta de derechos y deberes en: <https://nuevaeps.club/CDD>

Cordialmente,

Magda Quintana

MAGDA YURLEY QUINTANA SANCHEZ

Asesora de inconformidades

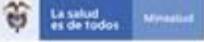
Regional nor oriente

Anexo: 0 soporte

Proyectó: Magda Yurley Quintana Sanchez

Área responsable: Gestión Ambulatoria Nueva Eps Nor Oriente.

Aprobó: Alvaro Alexis Medina- Coordinador Regional De Servicio Al Cliente, Gerencia Regional Nororiente

 gente cuidando gente		 La salud es de todos
 Sede Administrativa Carrera 85K No. 46A - 66 Teléfono 419 3000 Bogotá, Colombia	 Atención al Afiliado Régimen Contributivo Bogotá 307 7022 Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400 Régimen Subsidiado Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000	

"Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector". "Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co.

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.

 Sede Administrativa Carrera 85K No. 46A - 66 Teléfono 419 3000 Bogotá, Colombia	 Atención al Afiliado Régimen Contributivo Bogotá 307 7022 Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400 Régimen Subsidiado Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000
---	---

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

Documento: CC 27943534
Edad: 80 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3123914646
Fecha de consulta: 06/10/2021
Fecha de impresión: 25/11/2022

Nombre: TERESA HERNANDEZ SUESCUN
Fecha de Nacimiento: 12/11/1940
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 10 A 8 28
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER

MOTIVO

MODALIDAD DE CONSULTA

PRESENCIAL

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL PAD

EFECTIVIDAD DE CONSULTA

SI

ENFERMEDAD ACTUAL

ADULTA MAYOR FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS DE 1. Hipertensión arterial crónica 1.1. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 5 años 1.2. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 1 mes 1.2.1. Paraplejia izquierda 1.3. Incontinencia mixta 2. ¿Sospecha de fibrilación auricular? EN COMPANÍA DE LA NUERA EN SILLA DE RUEDAS REFIEREN CEFALEA EN HEMICRANEO IZQUIERDO DE LARGA DATA DE EVOLUCIÓN ADEMÁS NOTAN TOS POSPRANDIAL DE 2 MESES DE EVOLUCIÓN

TIPO DE CONSULTA

CONTROL

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Niega

OTROS PATOLOGICOS

1. Hipertensión arterial crónica 1.1. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 5 años 1.2. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 1 mes 1.2.1. Paraplejia izquierda 1.3. Incontinencia mixta 2. ¿Sospecha de fibrilación auricular?

QUIRÚRGICOS

Niega

HOSPITALARIOS

Hace un mes por infección de vías urinarias

ALÉRGICOS

Niega

PSICOSOCIALES

Vive con hijo, nuera y dos nietos

OTROS

1. Farmacológicos: Losartan 50mg cada 12 horas; Amlodipino 5mg día; Acido acetil salicilico 100mg día; Trazodona 50mg en la noche; Atorvastatina 80mg en la noche.

REVISIÓN SISTEMAS

CONDICIONES GENERALES

REVISIÓN POR SISTEMAS' REFIEREN ESTREÑIMIENTO DE LARGA DATA DE EVOLUCIÓN NO ASOCIADOS CON OTROS SÍNTOMAS

ANÁLISIS

ANALISIS

ADULTA MAYOR FEMENINA CON DIAGNÓSTICO ANOTADOS AMERITA PERMANECIA EN PAD DADAS SUS CONDICIONES ACTUALES

CURSA CON TOS POSPRANDIAL ES NECESARIO DESCARTAR DISFAGIA SE DA ORDEN DE CINEDEGLUCION Y SE INICIA TERAPIAS FONOAUDIOLÓGICA

ADEMÁS CON DOLOR CRÓNICO SIN MANEJO ACTUAL SE INICIA ACETAMINOFÉN/ TRAMADOL

SE DEJA IGUAL MANEJO

SE DAN INSTRUCCIONES SOBRE MOTIVOS DE CONSULTA A URGENCIAS INSTRUCCIONES PARA MINIMIZAR RIESGO DE CONTAGIO POR VIRUS RESPIRATORIOS LAVADO DE MANOS FRECUENTE Y ADECUADO ACATAR AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y USO DE TAPABOCAS DISTANCIAMIENTO FÍSICO CONTROL MÉDICO

EGRESO PAD

NO

TIPO DE SEGUIMIENTO

MODELO PAD

TIPO DE CONSULTA PROXIMO CONTROL

TELECONSULTA

CONDUCTA

CONTINUO MANEJO EN CASA

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

I694 - SEQUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

Documento: CC 27943534
Edad: 80 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3123914646
Fecha de consulta: 06/10/2021
Fecha de impresión: 25/11/2022

Nombre: TERESA HERNANDEZ SUESCUN
Fecha de Nacimiento: 12/11/1940
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 10 A 8 28
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER

I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
G822 - PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA
R15X - INCONTINENCIA FECAL
R32X - INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
I48X - FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR
F009 - DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†)
R522 - OTRO DOLOR CRONICO
K590 - CONSTIPACION
F509 - TRASTORNO DE LA INGESTION DE ALIMENTOS, NO ESPECIFICADO

Medicamento	Dosis	Frecuencia	Duración	Cantidad Total	Indicaciones
38 - ACETAMINOFÉN 500 MG TABLETAS - VIA ORAL (Medicamentos POS)	30		5. MESES	150.00	ADMINISTRAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
1571 - TRAMADOL SOLUCION 10% - VIA ORAL (Medicamentos POS)	1		5. MESES	5.00	ADMINISTRAR 2 GOTAS CADA 8 HORAS
1720 - BISACODILO 5 MG - VIA ORAL (Medicamentos POS)	30		5. MESES	150.00	ADMINISTRAR 1 TABLETA EN LA NOCHE
617 - ESOMEPRAZOL 40 MG TABLETAS - VIA ORAL (Medicamentos POS)	30		6. MESES	180.00	ADMINISTRAR 1 TABLETA AL DÍA EN AYUNAS
Examen	Indicaciones			Cantidad	
874810 - FARINGOLARINGOGRAFIA DINAMICA (CON CINE O VIDEO)				1	
874910 - FARINGOGRAFIA Y ESOFAGOGRAMA CON CINE O VIDEO ESTUDIO DE LA DEGLUCION				1	

Paquete	Mes Inicio	Detalles	Observaciones
E985111 - PAQUETE DE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS(MENSUAL)	Noviembre 2021	<ul style="list-style-type: none"> • 890111 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA. Cantidad: 6 • 890110 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA. Cantidad: 6 • A3 - MEDICINA INTERNA. Cantidad: 1 • A5 - PSICOLOGIA. Cantidad: 1 	
E985111 - PAQUETE DE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS(MENSUAL)	Diciembre 2021	<ul style="list-style-type: none"> • 890111 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA. Cantidad: 6 • 890110 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA. Cantidad: 6 	
E985111 - PAQUETE DE ATENCION DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS(MENSUAL)	Enero 2022	<ul style="list-style-type: none"> • 890111 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA. Cantidad: 6 • 890110 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA. Cantidad: 6 	

OSCAR JAVIER MENDOZA COLLAZOS 79642387
MEDICO GENERAL

Documento: CC 27943534
Edad: 82 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3123914646
Fecha de consulta: 16/11/2022
Fecha de impresión: 28/11/2022

Nombre: TERESA HERNANDEZ SUESCUN
Fecha de Nacimiento: 12/11/1940
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 10 A 8 28
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER

Estado civil del paciente: SOLTERO
Teléfono del responsable del usuario: .

Nombre del responsable del usuario: .

MOTIVO

1. NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE

AZUCENA SUESCUN

2. TELEFONO DEL ACOMPAÑANTE

3123914646

MODALIDAD DE CONSULTA

PRESENCIAL

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL MÉDICO DOMICILIARIO

EFFECTIVIDAD DE CONSULTA

SI

ENFERMEDAD ACTUAL

ADULTA MAYOR FEMENINA CON DIAGNÓSTICOS DE 1. Hipertensión arterial crónica 1.1. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 5 años 1.2. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 1 mes 1.2.1. Paraplejia izquierda 1.3. Incontinencia mixta 2. ¿Sospecha de fibrilación auricular? EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICA TOLERANDO ALIMENTACION DIURESIS ADECUADA DEPOSICIONES PRESENTES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA APORTA RESULTADOS DE PARACLÍNICOS QUE MUESTRAN HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES 1.6 NORMAL CUADRO HEMÁTICO LEUCOCITOS 8780 NORMAL NEUTRÓFILOS 68.1% NORMAL LINFOCITOS 18.3% DISMINUIDO HEMATOCRITO 34.4% DISMINUIDO HEMOGLOBINA 11.2 PORCIENTO DISMINUIDA NORMOCÍTICA NORMOCROMICA PLAQUETAS 248,000 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD 34.06 BAJO NITRÓGENO UREICO 19.8 MG PORCIENTO NORMAL UREA SÉRICA 42.37% NORMAL COLESTEROL TOTAL 84 MG PORCIENTO NORMAL COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD 35.4% NORMAL CREATININA SÉRICA 1.41 MG PORCIENTO ELEVADA ESTIMACIÓN DEL FILTRADO GLOMERULAR MDR / CKD-EPI 34,6 Raza blanca (mL/min/1,73 m2) G3BA1 GLICEMIA 95.7 MG PORCIENTO NORMAL TRIGLICÉRIDOS 72 MG PORCIENTO NORMAL UROANÁLISIS ASPECTO TURBIO COLOR AMARILLO DENSIDAD 1007 NORMAL PH 6 NORMAL LEUCOCITOS 75 CÉLULAS POR MICROLITRO NITRITOS NEGATIVO PROTEÍNAS NEGATIVO GLUCOSA EN NEGATIVO CETONAS NEGATIVO UROBILINÓGENO NORMAL BILIRRUBINA NEGATIVO SANGRE NEGATIVO TOMADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE

TIPO DE CONSULTA

CONTROL

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Niega

OTROS PATOLÓGICOS

1. Hipertensión arterial crónica 1.1. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 5 años 1.2. Enfermedad cerebro vascular desconozco territorio hace 1 mes 1.2.1. Paraplejia izquierda 1.3. Incontinencia mixta 2. ¿Sospecha de fibrilación auricular?

QUIRÚRGICOS

Niega

HOSPITALARIOS

Hace un mes por infección de vías urinarias

ALÉRGICOS

Niega

PSICOSOCIALES

Vive con hijo, nuera y dos nietos

OTROS

1. Farmacológicos: Losartan 50mg cada 12 horas; Amlodipino 5mg día; Acido acetil salicílico 100mg día; Trazodona 50mg en la noche; Atorvastatina 80mg en la noche.

REVISIÓN SISTEMAS

OTROS

REVISIÓN POR SISTEMAS NEGATIVOS

EXAMEN FÍSICO

Talla	145 cm	Peso	42 Kg	IMC	20.0: Normal
Frecuencia respiratoria	12 x min	Frecuencia cardíaca	72 x min	Tensión arterial	120/70 mmHg
Temperatura	35 °	Perimetro abdominal	80		

CONDICIONES GENERALES

REGULAR ESTADO GENERAL ANICTERICA HIDRATADA MARCHA MARCADA RESTRICCIÓN Y AYUDA DE TERCEROS DENTRO DEL DOMICILIO RESPIRACION TRANQUILA NO CIANÓTICO

CABEZA Y CUELLO

SIN MASAS NI DEFORMIDADES NO RIGIDEZ

SATURACION (O2 %)

94 AMBIENTE

ORL

OTOSCOPIA NORMAL BILATERAL NARIZ SIN ALTERACIONES OROFARINJE CONGESTIVA

TORAX-CARDIOPULMONAR

TÓRAX SIN DEFORMIDADES MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS SOBRE AGREGADOS RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS NO TORAX PARADÓJICO NO DOLOR AL PALPAR SIGNO DE LA TECLA NEGATIVO

ABDOMINAL

BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NI MEGALIAS PERISTALTISMO POSITIVO

GENITOURINARIO

Documento: CC 27943534
Edad: 82 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3123914646
Fecha de consulta: 16/11/2022
Fecha de impresión: 28/11/2022

Nombre: TERESA HERNANDEZ SUESCUN
Fecha de Nacimiento: 12/11/1940
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 10 A 8 28
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER

USANDO PAÑAL

OSTEOMUSCULAR

DEFORMIDADES EN DEDOS DE PIES NO CAMBIOS EN LA TEMPERATURA NO EDEMAS LLENADO CAPILAR ADECUADO

NEUROLÓGICO

ALERTA DESORIENTADA RESPONDE AL INTERROGATORIO DE MANERA MUY PARCIAL

PIEL Y FANERAS

SIN LESIONES

ESCALA DE BARTHEL

1. COMER	5/10	2. LAVARSE	0/5	3. VESTIRSE	0/10	4. ARREGLARSE	0/5
5. DEPOSICIONES	5/10	6. MICCIÓN	0/10	7. USAR EL RETRETE	5/10	8. TRASLADARSE	5/15
9. DEAMBULAR	5/15	10. ESCALONES	0/10				

25/100 Dependencia Severa

Convenciones: Menor o igual a 20 dependencia total || 25-45 dependencia severa || 50-60 dependencia moderada || Mayor a 60 dependencia leve

ESCALA DE ACTIVIDAD DE KARNOFSKY

:

ESCALA DE EVALUACIÓN PARA LA CAPACIDAD DE MARCHA

:

ANÁLISIS

ANALISIS

Documento: CC 27943534
Edad: 82 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3123914646
Fecha de consulta: 16/11/2022
Fecha de impresión: 28/11/2022

Nombre: TERESA HERNANDEZ SUESCUN
Fecha de Nacimiento: 12/11/1940
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 10 A 8 28
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER

PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS Y CONDICIONES DESCRITAS QUIEN AMERITA PERMANECIA EN PAD

BARTHEL CALCULADO HOY 25/100

SE PREGUNTA EN MÚLTIPLES OCASIONES SI TIENE FALTANTES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE ESTÉN EN LA HISTORIA CLÍNICA O NO, O QUE HAYAN SIDO FORMULADOS POR OTROS PROFESIONALES

SE DAN INSTRUCCIONES SOBRE MOTIVOS DE CONSULTA A URGENCIAS

Documento: CC 27943534
Edad: 82 Año(s)
Sexo: F
Teléfono: 3123914646
Fecha de consulta: 16/11/2022
Fecha de impresión: 28/11/2022

Nombre: TERESA HERNANDEZ SUESCUN
Fecha de Nacimiento: 12/11/1940
EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 10 A 8 28
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER

EGRESO PAD

NO

TIPO DE SEGUIMIENTO

MODELO PAD

TIPO DE CONSULTA PROXIMO CONTROL

TELECONSULTA

CONDUCTA

CONTINUO MANEJO EN CASA

EDUCACION (ESTA HISTORIA CLÍNICA SOPORTA LAS CAPACITACIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO DEL PACIENTE, LA UMTD [HTTPS://LAUMTD.THINKIFIC.COM](https://LAUMTD.THINKIFIC.COM))

• AUTOCUIDADO EN LA PATOLOGIA SEGUN DIAGNOSTICO

EGRESO PROCESO AGUDO (PHD)

NO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

I694 - SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA (CONFIRMADO REPETIDO)

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

F009 - DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†)
I48X - FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR
G822 - PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA
I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
D485 - TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA PIEL
F509 - TRASTORNO DE LA INGESTION DE ALIMENTOS, NO ESPECIFICADO
K590 - CONSTIPACION
R522 - OTRO DOLOR CRONICO
N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Interconsulta	Indicaciones	Cantidad
890268 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA		1

Decisión	Mes Inicio	Detalles	Observaciones
890110 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA	Diciembre 2022	Cantidad: 1	VALORIACION

OSCAR JAVIER MENDOZA COLLAZOS 79642387
MEDICO GENERAL